Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00052

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN CUESTA MUÑOZ
Decisión: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Noviembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00052 promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938** contra **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificado con **C.C. 79.788.089**, toda vez que por error al momento de proferir el auto calendado 15/09/2021 se indicó como numero de pagaré el 9430081860 siendo el correcto. 9430083267.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago de fecha 26/03/2021 y auto calendado 15/09/2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 26/03/2021 y auto calendado 15/09/2021 del presente proceso ejecutivo respecto del número del pagaré siendo el correcto el 9430083267 y el cual quedará así:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 contra el señor GERMAN CUESTA MUÑOZ identificada con C.C. 79.788.089, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 94300832670

- a) Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 118.737.149.34), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 9430083267.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de octubre de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 2. RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al endoso realizado por ALIANZA SAS apoderado de la parte demandante.
- 3. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Asimismo, se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pagó de fecha 26/03/2021, se deberá notificar de la misma manera el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, **29 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **102**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8e266520a8260ebb0a4435ee156af40ce7c6aa02a0981cc86214715ccf209f1

Documento generado en 26/11/2021 04:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica